

**TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA  
ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES  
POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS, OCTUBRE DE 2009.-**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deben pagar los que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

**ARTICULO SEGUNDO:** Cada unidad confeccionará la liquidación y el giro de los derechos que procedan, según se establece en la presente ordenanza y la dará a conocer al interesado quien deberá enterar su pago en Tesorería Municipal, o bancos que operen mediante convenio; o bancos correspondientes.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería, la unidad correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio requerido.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

**ARTICULO TERCERO:** Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza, se liquidarán en unidades enteras sin considerar los centavos de pesos, despreciándose las fracciones inferiores a cincuenta y elevándose al entero superior los cincuenta centavos o más.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el Comprobante de Giro.

Los derechos expresados en pesos, mantendrán su vigencia por todo el año calendario, y podrán reajustarse anualmente, en el mes de Enero del año siguiente, si así lo determina la Municipalidad, lo que se materializará a través de un Decreto Alcaldicio.

**DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES**

**ARTICULO CUARTO:** Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto de Pago, previo informe de la unidad correspondiente.

Copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá a la unidad respectiva para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que faltase para enterar el período pagado.

**ARTICULO QUINTO:** Los siguientes derechos deberán ser cobrados por las unidades municipales:

**I.- DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA ADMINISTRACIÓN DE COMPLEJOS DEPORTIVOS.**

1.	Ocupación sitio semestral Kioscos adheridos al suelo, por m2 semestral		0,25 UTM
2.	Comerciantes ambulantes, fuera del área de Restricción.	Diario	0,05 UTM
		Mensual	0,40 UTM
		<b>Semestral</b>	<b>0,7 UTM</b>
3.	Derechos de funcionamiento de Circos y Parque de Entretenimientos		
	3.1.- Permiso Comercial		
	3.1.1. Diario hasta 1000 m2		0.6 UTM
	3.1.2 Diario sobre 1000 m2		1.2 UTM
	3.2.- Instalación en terrenos municipales y fiscales.-	Diario	0.7 UTM
4	Permisos temporales de Frutas y verduras	Mensual	1.0 UTM
4.1.	Funcionamiento juegos infantiles y similares	Diario	0.08 UTM
5	Guías de libre Tránsito		0.01 UTM
6	Autorización de espectáculos sin expendio de bebidas alcohólicas.-	Diario	0,50 UTM
7	Autorización de espectáculos, especial transitoria con expendio de bebidas alcohólicas según artículo 159, Ley 17.105	Diario	2 UTM
8	Propaganda móvil:		
	a) Altoparlante	Diario.	0,10 UTM
	b) Adheridas a vehículos, por M2, excepto logos corporativos	Mensual	0,30 UTM
9.	Letreros, carteles o avisos no luminosos por M2.	Anual	0,30 UTM
10.	Letreros, carteles o avisos luminosos por M2	Anual	0,20 UTM
11.	Derechos de feria mayorista, camiones y vehículos de 1.500 Kg. de carga o más.	Diario	0, 10 UTM
12.	Letreros, carteles o avisos no luminosos por M2	Diario	0,10 UTM

13 Derechos de feria mayorista camiones y vehículos de menos de 1.500 Kg. de carga	Diario 0,05 UTM
14. Aseo comerciantes de feria minorista.	Semestral 0,25 UTM
15. Ocupación de bien de uso público, para comerciantes de feria minorista.	Semestral 0,15 UTM
16 Comerciantes ocasionales feria libre <b>por día:</b>	
a) Mercadería nueva.	0,05 UTM
b) Mercadería usada (baratillos, Bazar)	0.02 UTM
c) Comerciantes Feria de Vestuario	0,016 UTM
17.- Informes hechos por funcionarios municipales, a petición de particulares, y certificados de cualquier tipo, que no esté considerado en otro departamento)	0,10 UTM
18-. Lustrabotas en la vía pública.	Mensual 0,02 UTM
19.- Puestos en feria, del juguete, exposiciones Culturales, comerciantes, día del padre, día de la madre, y demás afines, ocasionales,	Mensual 0,80 UTM
20. Feria artesanales, por módulos.	Mensual 0,40 UTM
21. Bailes Institucionales que no persigan fines de lucro	Diario 0,05 UTM
22. Carreras deportivas, torneos ciclismo y reuniones sociales con venta de bienes y servicios.	Diario 0,07 UTM
23. Mesas y otras para atención de público anexos a establecimientos comerciales tales como: fuente de soda, salón de té, restaurante y entretenimientos infantiles mecánicas, por M2 ocupado o fracción.-	Mensual 0,01 UTM
24. Reparto de volantes folletos o publicaciones.-	Diario 0,12 UTM
25.- Propaganda vertical	Anual 0,40 UTM
26.- Promoción estacionada en la vía pública (Rifas, Propagandas, etc.)	Diario 0,15 UTM

27. Instalaciones varias en bien nacional de uso público por M2, mínimo.	Anual 1 UTM
28.- Propaganda o avisos en lienzos o similares.	Mensual 0,15 UTM
29.- Permisos no contemplados en la ordenanza.	Mensual 0.7 UTM
30.- Permisos temporales venta de carbón y leña.	Mensual 0,12 UTM
31.- Permiso temporal pescados y mariscos, previa resolución sanitaria.	Diario 0,10 UTM
32.- Permisos temporales venta de flores.	Diario 0,10 UTM
33.- Fleteros, previo empadronamiento	
A tracción humana	Anual 0.05 UTM
En vehículos	Anual 0,20 UTM
34. Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como: festividades patrióticas, religiosas y comunales, por puesto y día de funcionamiento.	0,30 UTM
Ambulantes sin módulos	0,04 UTM
Confites y helados	0,02 UTM
Ramadas y juegos de entretenimientos	0,30 UTM
35. Inscripciones en registro de proveedores municipales.	0,30 UTM
36. Información respecto del Rol de Patentes comerciantes Industriales, profesionales por cada hoja, a excepción de Carabineros.	0,01 UTM
37. Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales etc., sin perjuicio del derecho que corresponde por propaganda anual, por cada unidad.	0,15 UTM
38. Toldos, techos y refugios de material ligero sin perjuicio de los derechos que corresponden por propaganda, anual por M2 o fracción.	0,05 UTM
39. Letreros camineros, por unidad.	Anual 0,50 UTM
40. Promotores comerciales.	Diario 0,10 UTM
41. Permiso para plastificado de documentos.	Mensual 0,20 UTM
42. Funcionamiento juegos autitos infantiles.	Diario 0,08 UTM
43. Venta de seguros automotrices y otros.	Diario 0,10 UTM
44. Venta de pescado y mariscos feria libre, con resolución sanitaria.-	Diario 0,05 UT
45. Propaganda en recintos especiales como estadio, Parque, por m2.	Mensual 0,30 UTM Anual 1 UTM
46. Guías de libre tránsito	Unitaria 0,01 UTM

47. Registro de marcas de animales.	Unitario	0,15 UTM
48. Duplicado fotocopia de documentos rentas en general		0,02 UTM
49. Venta de pastos en camiones alrededor de la feria de ganado,	Diario	0,08 UTM
50. Artesanía en talabartería y otros dentro de la feria,	Diario	0,06 UTM
51. Derechos de comercialización en feria mayorista por vehículo, diario		
Camiones		0,04 UTM
Camionetas		0,02 UTM
52. Ocupación por uso de box de venta de pescados, mariscos y productos del mar		
Diario		0.0015 UTM
Mensual		0.45 UTM
53. Carro Palomitas de Maíz.-	Mensual	0,20 UTM
54. Venta de Helados Temporada.-	Trimestral	0,40 UTM
55. Desinfección de Animales.- (perros)		0,10 UTM

56. Permisos que se otorgan para la instalación de publicidad en la vía pública por metro cuadrado anual, sin perjuicio del derecho por ocupación del espacio público:

- a) Permiso publicidad luminosa 0.7 UTM
- b) Permiso publicidad no luminosa 0.9 UTM

57. Permisos que se otorguen a las empresas que realizan la actividad económica de publicidad, que puede ser vista u oída desde la vía pública, por metro cuadrado anual.

- a) Permiso publicidad luminosa 0.9 UTM
- b) Permiso publicidad no luminosa 1.0 UTM

58. Arriendo Salón Municipal.-

Lunes Jueves.- Por Hora 0,10 UTM

Viernes, Sábado, Domingos y Festivos, Por Hora 0,15 UTM

### **ESTADIO MUNICIPAL**

- 1 Arriendo estadio para espectáculos de clubes deportivos profesionales de la primera división A del fútbol profesional chileno. \$ 1.500.000
- 2 Arriendo estadio para espectáculos de clubes deportivos profesionales de la primera división B del fútbol profesional chileno. \$ 800.000
- 3 Arriendo estadio para espectáculos de clubes deportivos de la tercera división del fútbol chileno, en jornada diurna. \$ 200.000
- 4 Arriendo estadio para espectáculos de clubes deportivos de la tercera división del fútbol chileno, en jornada nocturna. \$ 270.000
- 5 Arriendo a Empresas Privada, en jornada diurna \$ 180.000
- 6 Arriendo a Empresas Privadas en jornada nocturna \$ 220.000
- 7 Arriendo a colegios e instituciones educacionales privadas, en jornada diurna \$ 70.000
- 8 Arriendo a colegios e instituciones educacionales privadas, en jornada nocturna \$ 120.000
- 9 Colegios municipales, Asociación Nacional de Fútbol Amateur, Organizaciones Comunitarias, Actividades organizadas por la Municipalidad de La Calera en conjunto con la comunidad y Otras instituciones sin fines de lucro EXENTOS

## **GIMNASIO MUNICIPAL LA CALERA**

1	Arriendo gimnasio para espectáculos deportivo diurno por hora	0,20 UTM.
2	Arriendo gimnasio para espectáculos deportivos nocturno.	0,30 UTM
3	Arriendo gimnasio para espectáculos no deportivos por jornada diurna (incluye 3 horas de montaje).	8 UTM
4	Arriendo gimnasio para espectáculos no deportivos por jornada diurna (incluye 3 horas de montaje).	10 UTM
5	Eventos organizados, auspiciados o patrocinados por la Municipalidad de La Calera.	EXENTOS
6	Publicidad estática M2 mensual.	0,30 UTM
7	Publicidad estática M2 anual.	1 UTM

## **SALA MULTIUSO ARTIFICIO**

1	Arriendo por hora para espectáculos deportivos por jornada diurna.	0,12 UTM
2	Arriendo por hora para espectáculos deportivos por jornada nocturna.	0,16 UTM
3	Arriendo por jornada por espectáculos no deportivos por jornada diurna	5 UTM
4	Arriendo por jornada por espectáculos no deportivos por jornada nocturna.	8 UTM
5	Publicidad estática M2 mensual.	0,30 UTM
6	Publicidad estática M2 anual.	1 UTM

## **II.- DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES:**

1.- Subdivisiones y loteos. terreno	2% del avalúo fiscal del terreno
2.- Obras nuevas y ampliaciones	1,5 % del presupuesto
3.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisionarias.	1,0 % del presupuesto

4.- Planos tipos autorizaciones por el MINVU.	1,0 % del presupuesto
5.- Reconstrucciones	1,0% del presupuesto
6.- Modificaciones de proyecto:	0,75% del presupuesto, calculado de la superficie completa.
7.- Demoliciones.	0,5% del presupuesto
8.- Aprobaciones de planos para venta por pisos.	4 cuotas de ahorro para la vivienda por unidad a vender
9.- Certificados de números, línea, recepción, venta por pisos, etc. Sin perjuicio del costo del documento, cuando procede.	3 cuota ahorro corvivi
10.- Certificado de Localización	0,2 UTM
11.- Recepción-	0,35 UTM
12.- Informes Previos	0,15 UTM
13.- No Expropiación	0,1 UTM
14.- Vivienda Social	0,1 UTM
15.- Vivienda Existente	0,1 UTM
16.- Urbano	0,1 UTM
17.- No Urbano	0,1 UTM
18.- Urbanización	0,1 UTM
19.- Caseta Sanitaria	0,1 UTM
20.- Otros	0,1 UTM

21.- Andamios y cierros para construcciones por cada metro de ocupación de vereda.	Diario 0,02 UTM
22.- Derechos de remoción de pavimento por M2.	0,050 UTM
- Por cada día de exceso al permiso para remoción de escombros	1 UTM
23.- Mantención de escombros o materiales de construcción en la vía pública. Valor diario por m3 primeros 10 días. Exceso sobre 10 días se recarga un 100%	Diario 0,05 UTM
24.- Extracción manual de áridos previa autorización legal correspondiente.	Mensual 0,8 UTM
25.- Extracción mecanizada de áridos, previa autorización legal de la Dirección de Obras Fluviales por M3.	0,05 UTM
26.- Copia de planos municipales, sobre 90ml plano	0,1 UTM/m2
27.- Destrucción de Áreas Verdes por M2	0,10 UTM
28.- Retiro de escombros, ramas, hojas y otros por camionada; y en vehículos el 50% del valor.	0,50 UTM
29.- Extracción de árboles, por unidad (derecho por particular)	0,1 UTM
30.- Instalación de postes en la vía pública, c/u.	2 UTM
31.- Instalación de líneas, fibra óptica, cables, ductos y/o subterráneos cada 100 metros, cuando involucre las roturas de calzadas y pavimento, se exigirá la reposición total de estos, sin permitirse parches o reposiciones parciales	0,5 UTM
32.- Obras nuevas y ampliación, viviendas sociales.	1 % del presupuesto
33.- Fusión de Roles del terreno	2% avalúo fiscal
34.- Inscripción registro de contratistas	1 UTM
35.- Apoyo en postes del tendido eléctrico por cada Poste ocupado anual	0,30 UTM

36.- Cambio de destino de la propiedad por m2, sector	
- Centro	1,5 del presupuesto
- Periferia	1% del presupuesto
37.- Anteproyecto, loteo, subdivisión, fusión	0,5 del avalúo fiscal
38.- Anteproyecto Obras de Edificación	0,5 del presupuesto
39.- Inspección Técnica Solicitada	0.3 UTM
40.- Fotocopia de Documentos por Hoja	Por Hoja 0,005 UTM
41.- Venta de Plano Comunal tamaño oficio	1 Cuota Ahorro Corvi

**III.- DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR EL CEMENTERIO  
MUNICIPAL.-**

**ARRIENDO DE NICHOS TEMPORALES A LARGO PLAZO: (10 AÑOS)**

1.- Arriendo nicho adulto por 10 años (Niveles 1º, 2º y 3º)	9 UTM
2.- Arriendo nicho adulto por 10 años (Niveles 4º y superior)	8 UTM
3.- Arriendo nicho párvulo 10 años.	4 UTM

**ARRIENDO DE NICHOS TEMPORALES A CORTO PLAZO (5 AÑOS)**

1.- Arriendo nicho adulto por 5 años (Niveles 1º, 2º y 3º)	4 UTM
2.- Arriendo nicho adulto por 5 años (Niveles 4º y superior)	3,5 UTM
3.- Arriendo nicho párvulo por 5 años	2 UTM

**RENOVACIONES DE NICHOS**

1.- Renovación nicho adulto	Anual 0,6 UTM
2.- Renovación nicho párvulo.-	Anual 0,6 UTM

## **USO DE TERRENO PARA BOVEDAS Y MAUSOLEOS**

Terreno por M2. 2,5 UTM

## **USO DE TERRENO PARA JARDINERAS**

Terreno por M2. 1.5 UTM

## **SEPULTACIONES Y OTROS**

- 1.- Arreglo de nicho o sepultura. 0,1 UTM
- 2.- Certificado, autorización, duplicados, fotocopias o fax. 0,03 UTM
- 3.- Consumo de agua en construcción de mausoleo o bóveda  
Por 5 días. 0,3 UTM
- 4.- Consumo de energía eléctrica por día. 0,06 UTM
- 5.- Deposito por mes en nicho mientras se construye. 0,15 UTM
- 6.- Reducción de cadáveres dentro de bóveda familiar. 0,35 UTM
- 7.- Reducción de cadáveres dentro de bóveda social 0,35 UTM
- 8.- Sepultación de persona ajena a la familia en sepultura  
Familiar 0,7 UTM.
- 9.- Sepultación en mausoleo o bóveda familiar. 0,5 UTM
- 10.- Traslado de cadáver a otro Cementerio. 0,35 UTM
- 11.-Traslado de cadáver reducido, a otro Cementerio. 0,7 UTM
- 12.- Traslado interno. 0,5 UTM
- 13.- Traslado interno reducido. 0,5 UTM

14.- Derechos de aseo y mantención anual:	
a) Derechos de aseo y mantención Nicho anual	0,1 UTM
b) Derechos de aseo y mantención jardineras Simple o Doble	0,13 UTM
c) Derechos de aseo y mantención mausoleo y Bóveda	0,15 UTM
15.- Registro de transferencias de todo tipo jardinera.	10% del arancel
16.- Registro de transferencias de mausoleos o Bóveda.	15% del Arancel
17.- Incumplimiento de fecha de término de construcción de Bóveda o Mausoleo por día, según permiso de construcción.	Diario 0,02 UTM

**DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO:**

El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de uso público, en los casos que la Ley N° 18.290, y demás normas legales aplicadas lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos anuales:

**1.- ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS CON VIGENCIA ANUAL:**

1.1.- Automóviles, Station Wagons, camionetas, furgones hasta 1.750 k.	10 UTM
1.2 Buses urbanos y no urbanos y vehículos de carga.	15 UTM
1.3.- Terminales taxis colectivos.	15 UTM
1.4.- Estacionamiento transitorio por carga y descarga en Horario fijado, por hora autorizada.	
Vehículos hasta 1750 Kg.	0,02 UTM
Vehículo sobre 1750 Kg.	0.03 UTM
1.5.- Estacionamiento sistema parquímetro por vehículo y por cada media hora, en el caso que sea administrado por la municipalidad	\$ 100.-
1.6.- Multa por no pago del sistema parquímetro por vehículo	De 0,5 a 3 UTM

**2.- SERVICIO DE BODEGAJE POR VEHÍCULOS O ANIMALES ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA O RETENIDOS QUE INGRESEN A RECINTOS MUNICIPALES, POR DIA:**

2.1.- Bicicletas, carretelas, carros de mano otros similares.	0,02 UTM
2.2.- Motocicletas, motonetas, bicimotos.	0,05 UTM
2.3.- Vehículos de carga sobre 1.750 k.	0,08 UTM
2.4.- Buses, taxis buses y maquinarias	0,08 UTM
2.5.- Cualquier otro vehículo motorizado	0,06 UTM
2.6.- Por los días que permanezcan en bodegaje, después de la orden de retiro del Tribunal, se aplicará un recargo del 100%.	0,07 UTM

**PERMISOS DE CIRCULACIÓN**

3.1.- Duplicado de permisos de circulación (pérdida o transferencia)	0,10 UTM
3.2.- Certificado de empadronamiento de carros y remolques.	0,30 UTM
3.3.- Duplicado de certificado de empadronamiento de carros y remolques.	0,10 UTM
3.4.- Placa provisoria incluyendo el costo de duplicado.	0,30 UTM
3.5.- Permisos a escuelas de conductores para practicar y por vehículos autorizados, trimestral	1 UTM
3.6.- Certificados.	0,10 UTM
3.7.- Permisos de circulación provisoria.	0,05 UTM
3.8.- Sellos verdes, rojos y amarillos	0,10 UTM
3.9.- Otras autorizaciones.	0,20 UTM

#### **4.- LICENCIAS DE CONDUCIR:**

4.1.- Licencias de conducir de las siguientes clases: A-1, A-2, B, C y D.	0,50 UTM
4.2.- Licencia de conducir de la clase "E".	0,30 UTM
4.3.- Extensión de licencia de conducir a otras clases Adicionales a las ya autorizadas.	0.30 UTM
4.4.- Cambio de clase de licencia de conductores que estén en posesión de licencia conforme a la Ley 18.290.	0,60 UTM
4.5.- Control de examen Psicotécnico (vistas u otras ) Para otorgamiento de licencia	0,25 UTM
Sin obtención de licencia	1 UTM
4.6.-. Renovación licencia A1 y A2, no profesionales	0,50 UTM
4.7.- Renovación licencia clase "B, C y D".	0,50 UTM
4.8.- Renovación licencia clase "E".	0,30 UTM
4.9.- Cambio de folio	0,10 UTM
4.10.- Renovación de licencia profesionales cada cuatro años	0,60 UTM
4.11.- Control certificado de antecedentes Motorizados.	0,15 UTM
4.12.- Cambio de domicilio de licencia	0,15 UTM
4.13.- Facsímil impreso de apoyo para examen	0,06 UTM

#### **5.- OTROS DERECHOS**

5.1.- Recepción de pago provenientes de derechos correspondientes otras comunas	0,04 UTM
5.2.- Cobro por acoger vehículos a la ley N° 18.440	0,02 UTM

**V.- DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR EL JUZGADO DE POLICÍA  
LOCAL Y SECRETARIA MUNICIPAL**

**1.- PERMISOS PROVISORIOS PARA CONDUCIR:**

30 días	\$ 3.000.-
15 días	\$ 1.500.-
10 días	\$ 1.000.-
5 días	\$ 500.-

**2.- CERTIFICADOS:** \$ 3.000.-

**3.- DESARCHIVO DE CAUSAS:**

1.- En tribunal 2 años	0,5 UTM
2.- En archivo más de 2 años	1 UTM
3.- Copia autorizada por hoja	0,001 UTM

**SECRETARIA MUNICIPAL**

1.- Certificados	0,05 UTM
2.- Finiquitos Laborales, de acuerdo al siguiente distingo;	
- Ingreso Mínimo	0,01 UTM
- Ingreso superior al mínimo	0,03 UTM
3.- Copia autorizada actas de concejo, acuerdos u otros, por hoja	0,01 UTM
4.- Certificados del archivo general (por hoja)	0,02 UTM
5.- Fotocopias, por hoja	\$35.-

**VI.- DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR EL  
PARQUE MUNICIPAL:**

1.- Ingreso diario por persona:	
a) Adultos	\$300.-
b) Niños	\$150.-

Se exceptúan de lo anterior, quedando liberados del pago de entradas, las siguientes personas:

Niños de 0 a 9 años; adultos mayores de 65 años; personas discapacitadas y establecimientos educacionales de la comuna, previa autorización.

2.- Eventos organizados, auspiciados o patrocinados por la Municipalidad de La Calera.	Exento
---	--------

## **DISPOSICIONES ESPECIALES:**

**ARTICULO SEXTO:** La forma de determinar el monto de los presupuestos, compensaciones de derechos de edificación, facilidades para el pago de derechos de permisos de edificación, rebajas de derechos en conjuntos habitacionales con unidades repetidas, recargos y multas en construcciones que se ejecuten sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del párrafo 3° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

**ARTICULO SÉPTIMO:** No estará afecto al pago de propaganda, aquella de carácter religioso, la que realiza la autoridad pública, los rótulos en los establecimientos de salud, educación, tampoco estarán afectos los avisos anteriores de los establecimientos comerciales; asimismo, se eximen de este derecho los logos e imágenes corporativas de casas comerciales o de empresas, siempre y cuando estén situados en el perímetro en el cual se encuentra emplazado el establecimiento comercial respectivo, y no excedan del 50% lineal del frontis del establecimiento.- Sobre este exceso se pagarán los derechos correspondientes.-

Con respecto a la instalación de propaganda, que no sea en calles o caminos destinados al tránsito de vehículos, deberán contar con la aprobación técnica de la Dirección de Obras Municipales.

**ARTICULO OCTAVO:** La Municipalidad podrá eximir o rebajar derechos a aquellas actividades o eventos, organizados, auspiciados o patrocinados por ella, como así también al comercio ejercido por personas minusválidas, siempre que acrediten domicilio en la comuna de La Calera, sujeto a verificación de la inspección municipal.-

Asimismo, el Alcalde, por Decreto Alcaldicio fundado podrá rebajar hasta en un 50% los derechos establecidos en esta Ordenanza cuando se trate de obras que signifiquen un notorio adelanto para la comuna, ya sea de carácter comercial o comunitario, y/o de claro beneficio social para sus habitantes. Esta rebaja podrá ampliarse hasta un 99% con acuerdo previo del Concejo.

Las Organizaciones Comunitarias, regidas por la Ley 19.418, estarán exentas del pago de los derechos que contempla esta Ordenanza, conforme al artículo 29 de dicha Ley.

**ARTICULO NOVENO:** Para los efectos de esta Ordenanza, determínese un área de restricción para el comercio ambulante o estacionado en los espacios públicos, como también para la instalación de antenas de radio, televisión, teléfonos y otras similares, que estará comprendida por la intersección de la siguientes calles: Diego Lillo, Caupolicán, Gonzalo Lizasoáin, Las Heras, Latorre, J.J. Pérez e Iriarte, donde no podrá ejercerse dichas actividades.

Los permisos que se otorguen para ejercer el comercio dentro de esta área de restricción, estarán afectos a un 400% de recargo, sobre los valores ya determinados en esta Ordenanza, con excepción de aquellos contribuyentes que ya cuentan con patente definitiva o permiso anterior para este tipo de comercio.

Además estarán exentos del recargo que señale el inciso anterior, las ferias y exposiciones que promueven la cultura y el arte, o la artesanía y tradiciones de la comuna, siempre que sean patrocinadas por la Municipalidad.

**ARTICULO DÉCIMO:** También para efectos de esta Ordenanza, determinase un área de restricción para el estacionamiento o paradero de vehículos de locomoción colectiva, que corresponderá a la misma área descrita en el artículo precedente.

El pago de los permisos que se otorguen como estacionamiento dentro de esta área de restricción, estarán afectos a un 400% de recargo sobre los valores ya determinados en esta Ordenanza

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Establécese la siguiente regla para la aplicación de los derechos proporcionales al período indicado:

- A) Cuando estén expresados en valor anual o semestral, se podrá aplicar la proporcionalidad hasta un mes;
- B) Cuando estén expresados en valor mensual, se podrá aplicar la proporcionalidad hasta un día.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Establézcase que en los casos de publicidad o propaganda que se ejerza mediante la utilización de soportes publicitarios o en lienzos o avisos que requieran algún tipo de estructura, se pagarán los derechos correspondientes a la ocupación de bien nacional de uso público y otros derechos que procedan de acuerdo a la presente ordenanza, independientemente de los cobros que correspondan a la propaganda.- Sin perjuicio de lo anterior y en los casos en los cuales los soportes o estructuras publicitarias no exhiban ningún tipo de propaganda, no se cobrarán los montos relativos a los derechos correspondientes a la ocupación de bien nacional de uso público, siempre que sea exhibido algún tipo de informativo o afiche alusivo al Municipio a las actividades realizadas por la Municipalidad.-

## **DISPOSICIONES GENERALES:**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los derechos establecidos en la presente Ordenanza Local, comenzarán a regir a contar del 01 de enero del 2.010, previa publicación efectuada de acuerdo a la ley.-

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Déjese sin efecto la Ordenanza Local de derechos municipales, como asimismo, toda otra norma que sea incompatible con lo establecido en la presente ordenanza.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Firmado: Eduardo Ignacio Martinez Machuca, Alcalde; Arturo Gatica Sazo, Contralor; Maria Susana Belmar Ahonzo, Secretaria Municipal.